PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICADO: **68001-40-03-015-2023-00351-00**

Al Despacho para resolver. Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo indicado en el artículo 443 del C.G.P. señálese la hora de las **nueve de la mañana (9:00 a.m.) del quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**, para llevar a término la audiencia de que trata el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, que se realizará a través de plataforma virtual, en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, para poder hacer uso de la referida herramienta tecnológica, las partes y sus apoderados dentro del término de ejecutoria de este auto deberán suministrar, corroborar y si es del caso corregir las direcciones de correo electrónico que obran en el expediente, pues es a ellas donde se enviará la citación para unirse a la plataforma virtual, fijada en la fecha y hora señalada en precedencia.

Asimismo, se les solicita suministrar -si aún no reposa en el expediente- o actualizar un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y si es del caso, hacer pruebas antes de la fecha en que se desarrollará la audiencia, para lo cual deberán tener suficiente disponibilidad.

Se previene a las partes y sus apoderados sobre los efectos procesales, probatorios y pecuniarios, en caso de inasistencia a la audiencia contemplados en el numeral 4º del artículo 372 del código general del proceso. Y se les insta para que en el momento oportuno de la audiencia formulen propuestas de conciliación.

De igual forma se advierte que el despacho **recibirá los interrogatorios de parte**, de conformidad con el artículo 372 C.G.P. y adelantará las demás actuaciones previstas en la citada norma.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en parágrafo del artículo 372 del C.G.P., decrétense las siguientes PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL
Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas por la parte demandante con la demanda, escrito de subsanación y escrito que descorre traslado de las excepciones.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL
Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegados por la parte demandada con el escrito de contestación de la demanda, visto en anexo PDF 08, del cuaderno principal.

TESTIMONIAL
Para que declare bajo la gravedad de juramento, en la referida audiencia se recibirá el testimonio del señor ARNULFO PEREZ, solicitado por la parte demandada. La parte solicitante deberá procurar la comparecencia del testigo por los canales virtuales señalados por el juzgado y señalar los teléfonos y correos electrónicos en los que podrá ser contactado.

PRUEBA PERICIAL
El Despacho NIEGA la prueba pericial por impertinente, toda vez que no se tachó de falsa la firma impuesta en la letra de cambio sino el contenido del mismo, lo cual constituye una falsedad ideológica del documento, de probarse que en efecto en el mismo se insertaron datos que no corresponden a la verdad. Por tanto, el anterior argumento, o la falsedad ideológica no se ajusta a lo establecido en el Art. 269 del C.G.P., por cuanto el mismo refiere: "*la parte a quien se atribuya un documento, afirmándose que está suscrito o manuscrito por ella, podrá tacharlo de falso*…" y en este caso, los demandados no tachan de falso la suscripción del documento sino el contenido del mismo, aunado a que ante tales circunstancias no es la prueba pericial la idónea para su demostración.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El auto anterior se entiende publicado en anotación por estado electrónico el día 11 de septiembre de 2023.

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
SECRETARIO

CONSTANCIA: Dando cumplimiento a lo ordenado en auto que precede, se libró el oficio No. 3446. Bucaramanga, 08 de septiembre de 2023.

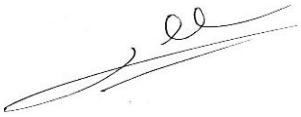

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario